



Tipo de Proceso	: Ejecutivo –Hipotecario-
Radicación	: 11001310301920210051400

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BBVA Colombia-** contra **Cristhian Alberto Alarcón Orozco**, por las siguientes cantidades:

I. Pagaré No. 001301589614297362

1. \$291.310.40. Por concepto de cuota insoluta de capital del mes de septiembre de 2021.

2. \$193.447.666.96. Por concepto de saldo insoluto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% efectiva anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, a partir del día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$1.548.659.50. Por concepto de intereses de plazo.

Pagaré No. 001301589614649737

1. \$283.164.56. Por concepto de cuotas insolutas de capital comprendidas entre el mes de junio de 2021 y el mes de octubre de 2021 respecto de la obligación contenida en el título base de esta acción cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$59.128.982.05. Por concepto de saldo insoluto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 22.49% efectiva anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, a partir del día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$3.339.369.49, por concepto de intereses de plazo.

II. Pagaré No. M026300105187609135000176566

1. \$30.655.489.84. Por concepto de saldo insoluto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$1.992.419.00. Por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley propongas excepciones.

Se decreta el **embargo** de los bienes hipotecados e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20724217, 50N-20724146 y 50N-20724182. Ofíciase.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Catalina Rodríguez Arango** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 23/11/ 2021 se notifica la
presente providencia por anotación en ESTADO
No. 210

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria